

CONTESTACION DEL ACADEMICO
DOCTOR J. M. HERNANDEZ RON

Señor Presidente de la República:

Señor Ministro de Educación Nacional:

Señor Rector de la Universidad Central de Venezuela:

**Señor Presidente y demás Miembros de la Academia de
Ciencias Políticas y Sociales:**

Señoras:

Señores:

De plácemes hállese hoy esta Academia, al incorporar en su seno al distinguido jurisconsulto Dr. Luis I. Bastidas, actual Presidente de la Corte Federal y de Casación, quien lleno de modestia —actitud propia de los hombres verdaderamente sabios— iluminará con sus múltiples conocimientos la sala de trabajo de nuestra Institución.

Comprenderéis, señores, la magnitud que reviste el feliz suceso de la recepción de este meritorio colega, cuyas aptitudes serán debidamente aprovechadas, ya en beneficio de las Ciencias Políticas y Sociales, ya en cuanto concierne al estudio teórico y práctico de la Legislación patria y de la Jurisprudencia, actividades todas propias de esta Corporación.

Todos sabéis que las Academias han sido establecidas para el adelantamiento de las ciencias, de las artes y de las buenas letras, razón por la cual los Gobiernos se percataron de la gran importancia y de la superioridad que la sabiduría de aquéllas proporciona a los pueblos, hasta el punto de procurar la fundación de tales Cuerpos, para que las cultiven, dándoles carácter oficial, protegiéndoles e imprimiéndoles el sello propio de lo nacional. Y si tal es la elevada misión encomendada a las Academias, resultará más que justificada la preocupación de los Miembros de Número de ésta, a la cual me honro en pertenecer, por aglutinar en élla a los hombres más eruditos del País, hombres que hayan superado el nivel corriente de los adoctrinados, ora por la pureza demostrada en el ejercicio profesional de la abogacía, ora por la manera brillante como han desempeñado la augusta función de impartir justicia, ora tomando en cuenta los estudios teóricos y prácticos de nuestro Derecho, dados a la publicidad. Este es precisamente el caso del Dr. Luis I. Bastidas; mas yo concretaré la tarea de mi discurso enfocando su labor amplia y fecunda en el campo del Derecho positivo venezolano, labor que hallamos esparcida en periódicos y Revistas nacionales, en folletos y libros de singular interés. Nos bastará con recordar su Monografía sobre **“La Posesión”** (1935), donde hace gala de la profundidad de sus conocimientos en el Derecho Civil, disciplina a la cual ha dedicado sus más jugosas especulaciones como jurista de nota. La Introducción de la prenombrada Monografía confirma este aserto, pues en ella el nuevo académico nos di-

ce que “el Derecho Civil por motivos históricos y filosóficos y por los intereses que comprende es, tanto en la teoría como en la práctica, **la rama más importante de las Ciencias Políticas**”, y que “por esta razón los jurisconsultos y especialmente los abogados dedican preferente atención a las materias del Código Civil, y están obligados a discutir y a juzgar los preceptos que integran el mencionado Código y la bondad, exactitud y conveniencia de los sistemas o principios seguidos en ellos”, ya que a su juicio “es precisamente por esta labor preferente como llega a completarse y perfeccionarse la legislación civil”. En esta misma Introducción nos dá noticia, el propio Dr. Bastidas, de haber contribuído “con trabajos más o menos conocidos en el País, al estudio, entre otras materias, de las instituciones del matrimonio y del registro civil, de la filiación, tutela, servidumbre, orden de suceder, testamentos y obligaciones, haciéndolo, en la oportunidad, respecto a la posesión, ya que en los análisis sobre ésta “son pocos en demasía nuestros comentaristas y muy pocos los trabajos publicados concretamente acerca de ella”, tal vez “debido a la ninguna novedad y al extranjerismo completo de nuestro Código en este punto”, circunstancias estas miradas por el ilustre colega más bien como acicate para emprender sobre la Posesión un estudio amplio que conduzca al esclarecimiento de dudas, a disipar errores y a precisar reformas, y así lo intenta al lanzar al mundo de los estudiosos —a manera de contribución— la comentada Monografía.

Por el año de 1938 publicó el Dr. Bastidas un novedoso folleto intitulado “**Temas Jurídicos de actualidad**”, donde abandona momentáneamente su atención predilecta por las disquisiciones civilistas y acomete con bríos el desarrollo de temas relacionados íntimamente con la Ciencia Administrativa, como lo es el estudio del **Régimen Penitenciario** (Conferencia leída en el Colegio de Abogados del Distrito Federal), donde hace juiciosas consideraciones relativas a

los diversos aspectos del régimen imperante en nuestros Penales, y donde aboga por la tendencia a que el castigo de los delitos se humanice y moralice en relación especialmente con los niños y las mujeres, y a que sirva, antes que a la mayor depravación, a la regeneración de los delinquentes, transformación que, como él mismo dice, ya había sido iniciada por la Administración Pública.

Aborda también en el mismo folleto otro tema de Derecho Público: el referente a la presentación del **“Proyecto de Ley de Presupuesto de Rentas y Gastos Públicos”**, a la consideración de las Cámaras Legislativas, y después de señalar la singularísima disposición constitucional, según la cual la iniciación de tal Proyecto corresponde exclusivamente al Poder Ejecutivo, por órgano del Ministro de Hacienda, pregunta el recipiendario si el Proyecto respectivo puede ser modificado o rehecho en las Cámaras Legislativas. Ante este problema de la Ciencia Económica y también de la Hacendaria, el Dr. Bastidas no vacila en colocarse entre los juristas que opinan por que dichas Cámaras **“tienen la capacidad o aptitud de esa función, mas no, en el hecho, el libre ejercicio de ella”**. Las Cámaras “para estudiar, conocer y aún reformar el Proyecto en cuestión, no tienen otro medio que someterlo a la consideración de una Comisión de técnicos y deferir al juicio y apreciación de ella; y este procedimiento entraña una limitación al libre dictamen de las Cámaras, impuesta por la naturaleza misma de las cosas”. La restricción constitucional expresa —agrega el Dr. Bastidas— “apareja la consecuencia si es que se quiere acatar lealmente el espíritu de la Constitución, de que no ha de hacerse en dicho Proyecto **ninguna alteración de fondo**, bien por las Comisiones, bien directamente por las Cámaras, sin oír y discutir el punto con el Ministro de Hacienda y con cualquiera otro según la naturaleza de la cuestión. Esta doble restricción, que obliga al Ejecutivo y a las Comisiones legislativas al

estudio más cuidadoso del problema económico del País, y permite a las Cámaras, con la garantía de esos estudios, limitarse a interponer su autoridad, por los trámites constitucionales y reglamentarios para elevar al Proyecto a Ley, aspecto que la Constitución ha hecho resaltar al decir, no que las Cámaras dictan, como se expresa corrientemente, sino que **sancionan** la Ley de Presupuesto, no es, sin embargo, lesiva de la independencia del Poder Legislativo, porque la primera de dichas restricciones resulta de la circunstancia de ser, como se ha visto, el Presupuesto una obra que pertenece, no a ciencias naturales o experimentales, a las que puede aportar datos e informes, cualquier hombre, sino a una Ciencia eminentemente especulativa; y la otra, de la propia Constitución, y por consiguiente impuesta por las propias Cámaras Legislativas, actuando como Poder Constituyente”.

Parécenos acertada la opinión del distinguido colega. Los Presupuestos son hechos en Venezuela por el Ministro de Hacienda, como órgano del Presidente de la República, quien está encargado de la Administración Federal, en cuya virtud se halla en situación de apreciar en todas sus fases, en conjunto y en detalle, las necesidades de la Nación, y la prelación de unas sobre las otras, en conformidad con el plan que se hubiere trazado para el ejercicio de su mandato. Al Congreso, pues, no puede corresponderle más facultad que la de **revisar** el Proyecto de Ley de Presupuesto e introducir en él pequeñas modificaciones, sin alterar sus rasgos fundamentales. De otra manera se correría el riesgo de que los Senadores y Diputados, ajenos en su mayoría a la administración pública, contemplarían de ordinario intereses regionales o de cualquier carácter especial, sin tomar debidamente en cuenta su situación relativa dentro del interés general de la Nación. Por otra parte, siendo el Presidente de la República moralmente responsable ante la Nación y ante la Historia, de la suerte

de la República, presentará siempre los Proyectos de Presupuestos debidamente equilibrados. En cambio, los miembros de un Congreso, muchas veces arrastrados por los deseos de mantener sus influencias políticas para asegurar sus reelecciones, abogarán los unos por el aumento inmoderado de los gastos públicos, para satisfacer los intereses particulares de las Entidades Federativas que representan. o las aspiraciones de sus partidos; y los otros, irresponsables, creyendo hacerle un bien a los mismos pueblos y a los partidos donde militan, caerán en el idéntico error de la inflación presupuestaria, recomendando exageradas erogaciones, prescindiendo todos ellos en tal forma del carácter **administrativo y financiero** del Presupuesto mismo.

No menos interesante es la disquisición incluida en el folleto de referencia, acerca de la **“Noción y organización de la Propiedad”**, tema donde marchan en íntimo consorcio el Derecho Civil y el Derecho Constitucional, y donde el Dr. Bastidas desarrolla, con criterio sereno, la evolución de la propiedad, a partir del concepto quirritario de ésta, hasta alcanzar **la destinación social de la misma**, apoyada hoy día en los propios textos de nuestra Carta Fundamental. Pone de manifiesto el trabajo aludido, el predominio alcanzado en los tiempos modernos por la **acción social**, que se viene dejando sentir, cada vez más fuertemente, en el Derecho Privado, fenómeno mundial puesto a plena luz meridiana en varios estudios publicados, ha pocos años, por el Profesor Lambert, en honor del ilustre tratadista Francois Geny, fenómeno universal donde se palpa **la publicización del Derecho Privado**, según el decir del sapientísimo Maestro del Instituto de Derecho Comparado de Lyon.

Pero la obra fundamental publicada por el Dr. Bastidas es, sin duda, la que se intitula **“Comentarios y Reparos al Proyecto de Código Civil”** (1939), en dos volúmenes,

obra de envergadura y fuente pura de conocimientos para los comentaristas del vigente Código Civil, sancionado por el Congreso Nacional en sus sesiones de 1942. Esa obra, por sí sola, bastaría para haber brindado al digno colega el Sillón que desde hoy ocupará en esta Academia, por ser ella el fruto sazonado de la participación que él tuvo, por dos veces, en la ardua tarea realizada por la **“Comisión Codificadora Nacional”**: “la primera vez, como Miembro de la “Comisión Revisora de Códigos Nacionales”, creada por Decreto Ejecutivo del 23 de enero de 1930, y la cual, instalada el 18 de febrero de aquel año, efectuó la revisión del Código y la formación de un Proyecto, el cual, pasado con la correspondiente exposición de motivos, al Ministro de Relaciones Interiores, el 6 de mayo de 1931, fué enviado por éste a la Cámara del Senado, la cual lo aprobó, pero en cambio la de Diputados lo archivó; y la segunda vez, en la Comisión actual, desde el 5 de marzo de 1937 hasta el 4 de agosto de 1938”. Puede decirse —afirma el Dr. Bastidas— que los trabajos realizados en estas dos épocas están unidos. En efecto, el Proyecto presentado a las Cámaras en 1942 es, con ciertas modificaciones, el de 1931. Constituyó una obra de “positivo valor legislativo, especialmente por su tendencia a dar al Código carácter propio, tendencia que hizo decir a un jurista notable “que ese Proyecto daría a Venezuela leyes realmente vernáculas”.

Además, el mismo Dr. Bastidas hace constar en el “Exordio” del Tomo I de sus Comentarios, que trabajó intensamente en la lenta y meticulosa formación del Proyecto de 1931, a tal punto que no le era suficiente el tiempo ordinario de trabajo para dar evasión a otras funciones desempeñadas por él en esa época. “En la parte que me corresponde —escribe—, representa, pues, para mí, el Proyecto de 1931, y consiguientemente el actual (esto es, el de 1942), no ya el resultado de un momentáneo recargo de trabajo, sino un esfuerzo constante y sostenido, durante

quince meses”, agregando que en su segunda breve actuación colaboró también con la misma decisión en el Libro Primero del Proyecto sancionado en 1942. Y como los Comentarios de referencia antecedieron en cuatro años a la aprobación legislativa de aquel Proyecto, el jurista, encariñado con lo que parcialmente era también su labor, esto es, el fruto de sus desvelos, formuló en el mismo “Exordio” sus deseos de que “el Proyecto alcanzase la mayor perfección posible, no tanto en estructura y corrección científica, cuanto en su adaptación a las necesidades e intereses de los pueblos venezolanos, y en la oportuna y discreta aplicación de las modernas orientaciones de las ciencias sociales y jurídicas”.

Debemos ahora referirnos, aun cuando sea brevemente, al meduloso trabajo que, en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias de esta Corporación, y para ingresar en ella, habeis escuchado de los propios labios del beneficiario, concerniente a **“La Política del Porvenir”**. Nuevamente el colega abandona los trajinados senderos del Derecho Civil, materia de su predilección, para escoger en la fronda inmensa del Derecho Internacional, aquella tesis, llena de sugerencias, que acaba de leer.

Efectivamente, después de esta terrible conflagración que azota a los hombres de todas las latitudes, provocada por las naciones totalitarias, que fueron las agresoras, pues obraron impelidas por las extravagantes concepciones filosóficas acerca de la omnipotencia del Estado; concepciones apoyadas en el panteísmo hegeliano, que en el orden del Derecho Público engendró lógicamente esa tendencia absorbente, nota característica en los escritos de los estadistas germanos, y que llevó a los gobernantes a la más odiosa de las tiranías, viene a la mente de los dirigentes democráticos y de sus pueblos, el interés sobre la manera cómo habrán de solucionarse los problemas de la post-guerra, a

fin de crear un clima que no permita la repetición —transcurridos varios lustros— de nuevas contiendas armadas. La aspiración de las democracias converge a cimentar una paz perdurable, pues como dice el Dr. Bastidas, se deben desterrar “las tristes lecciones del pasado”, según las cuales “el último día de la actual guerra será el primero de la siguiente, ya que ese día será el último de la comunión, fraternidad y confianza, y el primero de la emulación, del antagonismo, del recelo y de la incomprensión de las potencias vencedoras”. ¿Y cómo desterrar esas tristes lecciones del pasado, esa “segura reacción de la victoria contra la paz? Ya sabemos del ejemplar fracaso de la **Liga de las Naciones**, organismo destinado a mantener la paz perpetua. No conviene repetir ese deslucido ensayo, sino que —como apunta el Dr. Bastidas— la Asamblea de Naciones, encargada, en su oportunidad, del arreglo de la paz, debe tener también “la atribución de crear y regular el funcionamiento de un organismo internacional permanente, con mando efectivo sobre fuerzas públicas incontrastables”, y que llegado el caso, aniquilase “cualquier intento de violación de las normas generales y comunes de convivencia de las Naciones”. En el fondo no es otra cosa que la creación de **una maquinaria internacional**, moción que, como nos lo refiere el propio Dr. Bastidas, recibió el voto favorable de la Cámara de Representantes y del Senado de los Estados Unidos de América, destinada a establecer y mantener una justa y duradera paz entre las Naciones del mundo, con la participación de la Gran República del Norte “a través de procedimientos constitucionales”. En todo caso, ya sea una nueva Liga de Naciones, o esa **maquinaria internacional** sugerida por los congresantes norteamericanos, habrá de agregársele, en la medida adecuada al cabal cumplimiento de sus altas finalidades —como asienta el Dr. Bastidas— la fuerza coercitiva, y aún así, como lo observa acertadamente el colega, la conservación de la paz sería precaria, incierta y falta de espontaneidad, si no la vivifica la **buena voluntad** entre los hombres, según la frase de

los Evangelios, citada de seguidas por el recipiendario; sin dejar de tomar muy en consideración —agrega— que el sistema internacional que en definitiva se adopte para velar por el mantenimiento de la paz depende, en alto grado, como lo dijo el Canciller norteamericano, casi simultáneamente con la declaración aprobada por los parlamentaristas de Washington, “tanto de lo que ocurra en la vida interior de una Nación, como en sus relaciones con las demás”. En este importantísimo punto es de tener en cuenta la reciente y trascendental reforma del Estatuto Constitucional de Rusia, en el sentido de dar independencia a las 16 repúblicas soviéticas en lo que se refiere a política exterior y a la formación de los ejércitos respectivos, lo que ha producido una gran espectación en el mundo entero, especialmente por la influencia que esa nueva estructuración constitucional habrá de producir en los problemas de la post-guerra. Los observadores de la política internacional —reza un cablegrama de Washington— consideran que la resolución soviética tiene por objeto poner una nota de realismo en los convenios internacionales que se firmen, de modo que la representación en la futura organización mundial se funde en el número de habitantes de cada Estado o en cualquier otra base más sensata que la que tenía la antigua Sociedad de las Naciones.

Finalmente, compartiendo nosotros muchos de los postulados de la tesis sustentada por el honorable colega, juzgamos que huelgan mayores consideraciones al respecto. Pero sí deseamos que todos aquellos que ven en la guerra una consecuencia necesaria de la coexistencia de los diversos pueblos esparcidos por el haz de la tierra; que han propugnado la imposibilidad de eliminarla de nuestro globo, mientras en este subsistan núcleos humanos, no vayan a tildarnos de soñadores o de utopistas, pues para los internacionalistas imbuídos en tales concepciones guerreras, la **“Confederación de todas las Naciones”**, no alcanzaría el ca-

lificativo de sistema político perfecto, sino más bien de una nueva quimera sustentada por la imaginación de todos aquellos hombres ardientemente preocupados por el grave problema de la futura paz.

Dr. Luis I. Bastidas: En nombre de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, os invito a posesionaros del Sillón para el cual habéis sido electo por el voto unánime de sus miembros, como un premio a vuestra fecunda labor dedicada al cultivo de las disciplinas jurídicas, al mismo tiempo que os doy la más sincera bienvenida, junto con nuestro abrazo fraternal.